

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 950**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA DAZA QUIJANO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00789-00

Allega el representante legal de la entidad demandante, escrito de cesión de crédito realizada a REFINANCIA S.A.S., el cual, pese a cumplir con los requisitos de ley, no puede ser tenido en cuenta, a razón que, mediante, auto No. 2819 de fecha 19 de noviembre de 2019, este despacho resolvió terminar el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el Art. 317 del CGP, estando el mismo archivado, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la cesión de crédito aportada por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA